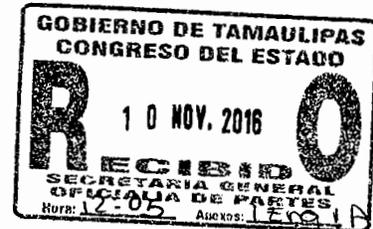




González Tamaulipas a 7 de Noviembre de 2016.

DIPUTADO CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
PRESENTE.



Por éste conducto, hago de su conocimiento el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento de González Tamaulipas celebrada el pasado 4 de Noviembre del presente año por la que se aprobó por unanimidad el presupuesto de ingresos para éste Municipio relativo al ejercicio fiscal 2017, por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de éste H. Congreso del Estado de Tamaulipas para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Adjunto al presente archivo electrónico con la iniciativa de Ley de Ingresos 2017; así como fotocopia simple del acta de la sesión extraordinaria del cabildo, por la que se aprueba el presupuesto de ingresos ya referido.

Sin otro asunto que tratar, le reitero la seguridad de mi atención y respeto.

Atentamente

C. GUILLERMO VERLAGE BERRY
PRESIDENTE MUNICIPAL

c.c.p. C.P. Enrique Leonardo Zavala Ramírez Tesorero Municipal

c.c.p. Archivo

AYUNTAMIENTO DE GONZALEZ , TAMAULIPAS

ADMINISTRACION 2016-2018

ACTA NUM. 7

SESION EXTRAORDINARIA

04 DE NOVIEMBRE DE 2016

En González, Tamaulipas siendo las diez horas del día cuatro de noviembre del año en curso, reunidos en la sala de cabildo del R. Ayuntamiento de González, Tamaulipas, se dio inicio a la séptima sesión extraordinaria de cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista y verificación del quorum legal que señala el artículo 44 del código municipal para el estado de Tamaulipas.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Instalación de la séptima sesión extraordinaria del H. Cabildo.
- 4.- Presentación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2017 para su discusión y aprobación.
- 5.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DE LA SESION

Para dar inicio a la presente sesión , el C. Profr. Sergio Armando Cervantes González, Secretario del R. Ayuntamiento de González, Tamaulipas, realizó el pase de lista contando con la presencia de todos los integrantes del H. Cabildo , cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta.

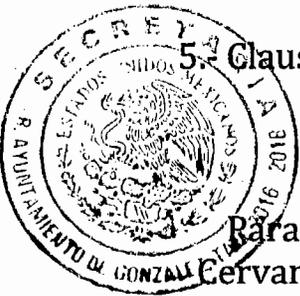
A continuación el Presidente Municipal C.P.A. Guillermo Verlage Berry, síndicos y regidores del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de González, Tamaulipas, escucharon la lectura del orden del día a cargo del Profr. Sergio Armando Cervantes González, Secretario del R. Ayuntamiento de González, Tamaulipas, aprobando el orden del día por unanimidad.

En consecuencia con la presencia del quorum legal, el C.P.A. Guillermo Verlage Berry, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de González, Tamaulipas, toma la palabra para instalar legalmente la presente sesión.

Continuando con el desahogo del orden del día, se abordó el punto número cuatro, el cual constituye el punto principal de esta sesión, por lo cual hace acto de presencia en esta sala el C.P. Enrique Leonardo Zavala Ramírez, Tesorero Municipal del R. Ayuntamiento de González,

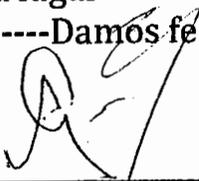
Esta hoja corresponde al Acta No. 7 de la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, celebrada en fecha 04 de Noviembre de 2016

1
Sergio A. Cervantes González
M. Sindico
Residencia
4 RESIDON
3 RESIDON
2 RESIDON
1 RESIDON



No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión, en donde el C.P.A. Guillermo Verlage Berry, Presidente Municipal Constitucional, declara formalmente clausurada la presente sesión del cabildo, misma que se levanta en el acta correspondiente en González, Tamaulipas, siendo las once horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales que se haya lugar

-----Damos fe-----



C.P.A. GUILLERMO VERLAGE BERRY
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sergio A. Cervantes Gonzalez

PROFR. SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZALEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



SINDICOS



DRA. ANA EDITH OSTI FLORES
PRIMER SINDICO

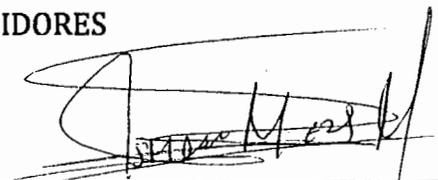


ING. RODOLFO RUIZ MALDONADO
SEGUNDO SINDICO

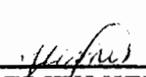
REGIDORAS Y REGIDORES

Elizabeth Bautista S.

C. ELIZABETH BAUTISTA SEGOVIA
PRIMER REGIDOR



ING. ISMAEL MEZA MALDONADO
SEGUNDO REGIDOR



C. JUANA EDITH HENGGELER OLVERA
TERCER REGIDOR



C. GUSTAVO CANO
CUARTO REGIDOR



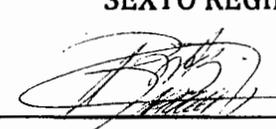
C. MIRIAM ELIZABETH SANCHEZ BARRON
QUINTO REGIDOR

Francisca Amaya Nuñez

C. FRANCISCA AMAYA NUÑEZ
SEXTO REGIDOR



LIC. JUAN LUIS GONZALEZ SANCHEZ
SEPTIMO REGIDOR



PROFRA. ROSA MARIA ORTEGA MARTINEZ
OCTAVO REGIDOR

EL SUSCRITO C. PROFR. SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZALEZ SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 FRACCION IV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ACTA, QUE FORMA ESTE LEGAJO, LA CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES, SON COPIAS FIELES DEL LEGAJO ORIGINAL, QUE APARECE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, QUE LLEVA ESTA SECRETARIA A MI CARGO , CERTIFICANDO QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO , SON LAS QUE SIEMPRE USAN PARA TODOS LOS ACTOS LEGALES.

EN GONZALEZ TAMAULIPAS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GONZALEZ TAMAULIPAS

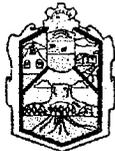
Sergio A. Cervantes González

PROFR. SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZALEZ





Iniciativa De Ley De Ingresos Municipio de González Tam 2017



González, Tamaulipas, 7 de noviembre de 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

GUILLERMO VERLAGE BERRY, Alcalde del Republicano Ayuntamiento de González Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de González Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que en tratándose a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estas iniciativas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año, así mismo lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.



En ese orden de ideas, el artículo 69 de la Constitución Local dispone que las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será el 31 de diciembre del año. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal.

Con relación a los ingresos propios, se reconoce la reforma a la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, siendo los primeros los que regirán en las áreas geográficas que se determinen, por lo que se desvincula al salario mínimo como unidad de medida para la determinación de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos que venían siendo previstos en las anteriores Leyes de Ingresos Municipales, y se establece en la presente iniciativa la Unidad de Medida y Actualización en sustitución del salario mínimo.

En este mismo sentido, con la adición del párrafo sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sea la autoridad facultada para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

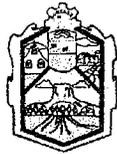
Tomando en cuenta lo aquí plasmado, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de González Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2017, contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le



corresponden al Municipio y sobre los cuales también se habrá de elaborar el Presupuesto de Egresos para el propio ejercicio fiscal 2017, que en su oportunidad por separado se remitirá al Cabildo, bajo el principio de equilibrio presupuestal.

Ahora bien, durante el ejercicio 2016, a nivel Federal, fueron dados a conocer los Criterios Generales de Política Económica, mismos que pronostican crecimientos relativos en los ingresos de la federación de 5.3% y 1.9% para participaciones y aportaciones federales respectivamente, en ese sentido nuestro Estado espera tener un crecimiento real de 4.4% en participaciones federales y una caída en las aportaciones federales de 2.2%, con estas predicciones se proyecta la presente iniciativa de Ley de Ingresos considerando además la serie histórica de los ingresos de 2016, así como el cierre proyectado de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2016; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2017 toma en cuenta el comportamiento estacional histórico y los Criterios Generales de Política Económica reflejados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Federación 2017.

Con respecto al comportamiento de la economía en nuestro país se espera mantener el crecimiento de 2.5% en el Producto Interno Bruto, lo que permite esperar que los ingresos tributarios no petroleros se mantengan constantes, por su parte, no se omite destacar la perspectiva económica en el precio del petróleo favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente la mezcla mexicana, pronosticando un precio de 42 dólares por barril superando los 33.4 observados durante el ejercicio 2016, no así para la plataforma petrolera donde se espera una producción de 1 millón 928 mil barriles diarios de petróleo, 229 millones por debajo de lo observado en 2016.



Estas situaciones repercutirán en los ingresos de los municipios, pronosticando a nivel nacional una caída en el ramo 23 de 54,740 millones de pesos, lo que representará una caída del 82%, que se verá reflejada en los ingresos de los municipios.

Una vez conocidas las premisas anunciadas por el Gobierno Federal, será necesario mantener un margen conservador de lo estimado por ingresar a las finanzas públicas del Municipio, buscando un crecimiento económico sostenido, lo anterior para optimizar el desarrollo de los planes y programas establecidos por la administración y que a su vez serán programadas y contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2017.

En ese sentido, la presente iniciativa de Ley, se elaboró tomando en cuenta parámetros y condiciones que permean en el panorama económico para nuestro Municipio y en consideración a las mismas condiciones económicas de nuestro Estado.

Es por ello que el incremento en la recaudación se enfocará en el perfeccionamiento de la infraestructura recaudadora así como en la actualización de los Derechos por los servicios por la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos; legalizaciones o ratificaciones de firmas; servicios de planificación, urbanización y pavimentación; servicios de panteones municipales; servicio de rastro; peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras; servicios por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes por puestos fijos y semifijos y, por los servicios de tránsito y vialidad, en ese sentido y en apego a lo ya expuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Decreto por el que se desvincula al salario mínimo como unidad de medida y base para determinar contribuciones



será necesario tipificar las obligaciones fiscales del municipio de González en las ya citadas Unidades de Medida y Actualización (UMA), que como ya se explicó anteriormente han iniciado con un valor de 73.04 pesos por UMA y que su valor se actualizará anualmente a través del nivel general de precios.

Ahora bien algunos de estos valores su última actualización se efectuó en el año 2012 y su tipificación se realizó en pesos y considerando que la inflación acumulada ha sido del 10.42 por ciento es necesario actualizar dichos valores en las ya citadas Unidades de Medida y Actualización.

Los ingresos estimados para la hacienda pública municipal, se establecieron tomando en cuenta el comportamiento de la recaudación durante el ejercicio fiscal 2016 así como el crecimiento esperado de la economía para el ejercicio fiscal 2017.

En ese sentido, la recaudación municipal para el 2017, contempla ingresos estimados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos por el orden de 7 millones 137 mil pesos, lo cual refleja un incremento del 8.2 por ciento en términos nominales con respecto de los ingresos aprobados para el ejercicio 2016.

Dentro de los ingresos federales se encuentran las participaciones, las aportaciones y por último los recursos que provienen de convenios que contienen a su vez los programas y convenios del Gobierno Federal.

Por concepto de participaciones de ingresos federales que corresponden al Municipio de González, se estiman por un monto de 71 millones 214 mil pesos; lo cual refleja un incremento del 35.1 por ciento en términos nominales con respecto



de los ingresos aprobados para el ejercicio fiscal 2016, para su determinación se aplicaron las fórmulas y variables establecidas para cada uno de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por concepto de aportaciones federales, se estima que nuestro municipio reciba un importe que asciende a 57 millones 156 mil pesos, lo cual se deriva de las estimaciones obtenidas con base en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2017.

Por concepto de convenios que representan ingresos por otros recursos federales que provienen de programas en la esfera federal de gobierno, se estima recibir un importe de 4 millones 254 mil pesos, para calcular esta cifra se tomó en cuenta la información de las estimaciones obtenidas con base en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2017.

Ahora bien, el pasado mes de abril fue publicado el decreto por el que se emite la Ley de Disciplina Financiera en cumplimiento a la reforma al artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por propósito regular el financiamiento público, en ese orden de ideas se incorpora al artículo 33-A de la presente iniciativa de Ley de Ingresos los supuestos para la obtención de empréstitos.

Derivado de lo anterior, los ingresos estimados para el municipio, por parte del Gobierno Estatal y Federal para el ejercicio fiscal 2017, son del orden de 132 millones 626 mil pesos que reflejan un incremento del 14.6 por ciento en términos nominales en comparación con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2016.



Por último, el total de ingresos estimados para el municipio en el ejercicio fiscal 2017, son del orden de 139 millones 764 mil de pesos.

Cabe señalar a esta H. Representación Popular que la presentación de los conceptos de los ingresos estimados se elaboró de acuerdo a los lineamientos y requerimientos dispuestos por el Consejo de Armonización Contable, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:



**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, Y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de González, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2017, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. IMPUESTOS**
- II. DERECHOS**
- III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
- IV. APROVECHAMIENTOS**
- V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- VI. CONVENIOS**
- VII. OTROS INGRESOS**

Este tipo de ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

4				INGRESOS		
	4.1.			INGRESOS DE GESTION		
		4.1.1		IMPUESTOS		5,306,769
			4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	0	
			4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,258,531	
			4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	313,417	
			4.1.1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	173,592	
			4.1.1.9	OTROS IMPUESTOS	1,561,229	
		4.1.4		DERECHOS		1,748,666
			4.1.4.1	DERECHOS DE USO, APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	0	
			4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	850,089	



		4.1.4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	254	
		4.1.4.9	OTROS DERECHOS	898,323	
	4.1.5		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		74,994
		4.1.5.9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	74,994	
	4.1.6		APROVECHAMIENTOS		7,522
		4.1.6.2	MULTAS	7,522	
		4.1.6.8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0	
	4.2.1		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		128,371,114
		4.2.1.1	PARTICIPACIONES	71,214,372	
		4.2.1.2	APORTACIONES	57,156,742	
	4.2.1		PARTICIPACIONES, APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		4,254,962
		4.2.1.3	CONVENIOS	4,254,962	



				TOTAL		139,764,027

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los



términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del código fiscal del estado, se causaran recargos sobre saldo insolutos del monto total del crédito fiscal, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en Ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

En tanto el Congreso de la Unión no emita la Ley Reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización a que hace referencia el párrafo anterior,

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.



Artículo 9.- Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

CAPITULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la ley de catastro para el estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 11.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2017 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 13.-El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.



SECCION SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLE

Artículo 14.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforma a las disposiciones previstas en los artículos 123 y 132 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 15.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA

IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 16.- Este impuesto se causara y liquidara conforma a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;



- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrara el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- b) Legalización o ratificación de firmas;
- c) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación;
- d) Servicio de panteones municipales;
- e) Servicios de rastro;
- f) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipal;
- g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- h) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- i) Por los servicios de tránsito y vialidad;
- j) Anuncios, pendones, espectaculares y cartelones; y,
- k) Los que establezca la legislatura.



SECCION PRIMERA

EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagara 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Copa de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Copa de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- f) Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- g) Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
- h) Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- i) Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- j) Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- k) Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;



- l) Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- m) Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- n) Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCION SEGUNDA

LEGALIZACION O RATIFICACIONES DE FIRMAS

Artículo 19.- La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización cada una.

SECCION TERCERA

SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización

II.- Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa habitación:

1.- Hasta 50m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

2.- Más de 50m² o hasta 100m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización



3.- Más de 100m², 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

b) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización

III.- Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

IV.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización;

V.- Por permiso de rotura de:

a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;

b) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;

c) De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;

d) Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento; y,

e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento.

VI.- por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

VII.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

SECCION CUARTA

SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 21.- Los derechos por servicios en los panteones, se causaran conforme a las tarifas siguientes.

- I. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

SECCION QUINTA

SERVICIO DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro, se causaran en la forma siguiente:

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización



SECCION SEXTA

**PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALES.**

Artículo 23.- Los peritajes, avalúos y subdivisión de predios, se causaran en la forma siguiente:

- a. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6m².
- b. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.
- c. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:

1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;



61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

SECCION SEPTIMA

DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 24.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagaran por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 25.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pegaran en los términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.



SECCION OCTAVA

USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 26.-El derecho por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- a) Primera zona hasta 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- b) Segunda zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- c) Tercera zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

SECCION NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 27.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización



II.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la tarifa diaria será:

a) Por los vehículos de 2 ejes se pagara por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentara 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada eje.

SECCION DECIMA

DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, causaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.



En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

CAPUTILO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I.- Donativos
- II.- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento,
y



III.- Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPITULO VIII

ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en los bandos de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Artículo 33-A.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



CAPITULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;

II.-Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCION UNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el punto de acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico oficial del estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se



adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{ingresos propios} / \text{ingreso total}) * 100$$

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{recaudación del impuesto predial} / \text{facturación total del impuesto predial}) * 100$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:



*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (rezago cobrado por impuesto predial/rezago total de impuesto predial) * 100*

4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.



Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) * 100*

TRANSITORIO

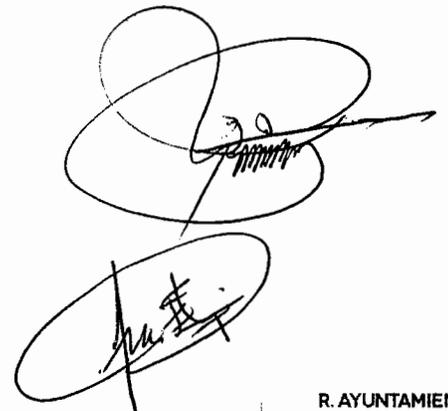
Artículo único.- El presente decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el periódico oficial del estado

ATENTAMENTE

El Presidente Municipal



GUILLERMO VERLAGE BERRY





Tam
TAMAULIPAS



CONCEPTO	LIM 2017
Impuestos	5,306,769
Derechos	1,748,666
Productos	74,994
Aprovechamiento de tipo corriente	7,522
Participaciones y Aportaciones	128,371,114
Convenios	4,254,962
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
TOTAL	139,764,026